



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE SE EMITE EN RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REGISTRADA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA CON EL NUMERO DE FOLIO 040085200001821**

Esta Unidad de Transparencia del sujeto obligado Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado de Campeche, procede a emitir la presente resolución administrativa en consecuencia a la solicitud de acceso a la información pública recepcionada en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) el día 19 de noviembre del año 2021.

**RESULTANDOS.**

I. El Derecho de Acceso a la Información es garantizado por el Estado, por lo que deberá priorizar el fortalecimiento de los principios fundamentales en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismos que se encuentran establecidos en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; fracción XIX Bis del artículo 54 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II. El Derecho Humano de Acceso a la Información brinda la facultad a las personas para solicitar, difundir, investigar, buscar y recibir información pública; por ello, los sujetos obligados la deberán difundir de manera proactiva, así como dar cumplimiento a las obligaciones en materia de Transparencia, logrando así la difusión de toda información que sea considerada de interés público, tal y como se encuentra establecido en los artículos 1,2,3,4,6,7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1,2,3,4 y 5, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y los demás relativos que resulten aplicables en la materia.

III. En consecuencia, esta Unidad de Transparencia tiene la obligación de garantizar el acceso a la información conforme lo establece el Título Octavo, Capítulo Primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, el cual señala el procedimiento que se deberá llevar a cabo para dar cumplimiento a las peticiones realizadas a la misma.

IV. En razón a lo anterior, con fecha diecinueve de noviembre de la presente anualidad, siendo las 08:29 horas, vía el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), se acusó la solicitud de información del usuario "Franz Oberzbacher Dávila" con el número de folio ya antes mencionado y el correo electrónico: [solicitudes.ciaj@gmail.com](mailto:solicitudes.ciaj@gmail.com) en la que solicita lo siguiente:

**"...Con fundamento en los artículos 6°, 7° y 8° constitucionales, así como los artículos 1°, 3°, 9, 122, 123, 125, 127, 130, 132, 133, 134 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información y demás relativos y aplicables se realiza la presente solicitud de información pública. Parámetros generales Las siguientes preguntas se relacionan con la forma en que se han contabilizado los procedimientos laborales de naturaleza individual, contenciosa y no contenciosa, que ha gestionado en los últimos 12 (doce) meses la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo de Campeche. Así, todas las preguntas giran en torno a los métodos para medir el número total de asuntos que han sido ingresados, tramitados y concluidos, desde el 1° de octubre del 2020 y hasta el 1° de octubre del 2021. Es importante que en ningún caso las respuestas se basen en "el deber ser", sino que se centren en la práctica de gestión real. Asimismo, es fundamental que dichas respuestas no se enfoquen sólo en la práctica de una o pocas instancias en particular (es decir, Procurador, Subprocuradores, Procuradores Auxiliares, y análogos. ); la información requerida es, por el contrario, a nivel Procuraduría de la Defensa del Trabajo como institución en su conjunto. Nótese que las preguntas se desagregaron para no asumir incorrectamente, desde el cuestionario, que en cada fase del proceso se siguen prácticas idénticas. En todo caso, a fin de hacer más claras y entendibles las consultas, se optó por dejar de lado textos planos y se incluyeron variaciones en el formato, deseando que sean de ayuda para mejor**





lectura. Así, algunos ejemplos posibles se colocaron en azul; precisiones relevantes sobre la pregunta se colocaron en verde; también se hizo uso de cursivas, negrillas y subrayas.

**INFORMACIÓN ADICIONAL:**

Al no estar registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia para poder realizar la solicitud de información pública directamente, conforme a los artículos 6°, 7° y 8° constitucionales y los artículos 61 fr II, III, IV y el 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información y demás relativos y aplicables, amablemente se le solicita que le haga llegar la presente a la Procuraduría de la Defensa del Trabajo de Campeche...". (SIC)

Tomando en consideración lo anterior, se emiten los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**I.- Competencia.** La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, es competente para resolver su petición de lo que respecta a este sujeto obligado, con las funciones y atribuciones conferidas en los artículos 1, 45 fracciones II, IV y V, 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 51 fracciones II, IV y V, 125 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

**II.- Motivación y fundamentación de la respuesta.-** Una vez efectuando el análisis de la petición así como la información solicitada, se determina para el ejercicio de derecho de Acceso a la Información, el procedimiento se realizará conforme a lo establecido en los artículos 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 133, 135, 136 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

**III.- Respuesta.-** En apego a lo expuesto en el resultando primero y segundo de la presente resolución, se emite la siguiente respuesta:

1. El artículo 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, establece que las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes realizadas deberán ser turnadas a todas las áreas competentes que cuenten o deban obtener la información de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones conferidas por la normatividad aplicable.

Por lo tanto, en aras de mantener incólume el derecho humano que tiene toda persona al Acceso a la Información Pública, generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados, se solicitó realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida a la unidad administrativa que llevan de nombre Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado de Campeche, por medio del oficio identificados con las clave alfanumérica STPSCAM/UT/090/2021

Hecho posterior, por medio del oficio identificado con la clave alfanumérica **STPSCAM/PEDT/1116/2021**, la unidad administrativa en mención, por medio de su titular, informó lo siguiente:

**"...Por este medio, me dirijo a usted para efectos de atender a la solicitud de transparencia con No. de folio 040085200001821 del oficio STPSCAM/UT/90/2021, el cual se solicita una serie de cuestionamientos en relación a los métodos para**



medio el número total de asuntos que han sido ingresados, transmitidos y concluidos, desde el 1 de octubre del 2020 hasta el 1 de octubre del 2021 en esta Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo.

*Por lo anterior, me permito dar contestación a cada una de las preguntas solicitadas:*

• **PREGUNTAS MECANISMOS PRIMARIO DE CONTABILIZACION:**

**1. ¿Cuál es la forma o mecanismos primario mediante el cual la institución ha llegado a la contabilización del número global de conflictos individuales que ingresaron a las oficinas de la oficialía de partes u oficina de recepción de asuntos análogos?**

*Mediante captura de datos en sistemas de gestión de expedientes, en específico el mecanismo contable e identificación de los asuntos que se atienden en la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo se encuentra en una base de datos Excel interna de la institución.*

**1.1. Sobre la contabilización de casos ingresados, ¿en qué tipo de agentes o funcionarios recayó la tarea de realizar el conteo respectivo, sea que dicha labor se le(s) haya asignado por reglamentación o simple práctica interna?**

*Con referencia al servidor público encargado de llevar a cabo el conteo respectivo de los casos ingresados a esta Procuraduría es un analista especializado, dicha función es otorgada por el procurador de manera interna y conforme a las facultades que tiene para delegar actividades al personal a su cargo.*

**2. ¿Cuál es la forma o mecanismo primario (es decir, único o más usado en la práctica) mediante el cual la institución ha llegado a la contabilización del número global de conflictos individuales que se encontraban en trámite ante cada instancia (es decir, Procurador, Subprocuradores, Procuradores Auxiliares, y análogos.) que conforman de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo?**

*Mediante captura de datos en sistemas de gestión de expedientes, en específico el mecanismo contable e identificación de los asuntos en trámite que se atienden en la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo, a través de los funcionarios de esta institución se concentran en una base de datos de Excel interna de la institución.*

**2.1. Sobre la contabilización de casos en trámite, ¿en qué tipo de agentes o funcionarios recayó la tarea de realizar el conteo respectivo, sea que dicha labor se le(s) haya asignado por reglamentación o simple práctica interna?**

*Con referencia al servidor público encargado de llevar a cabo el conteo respectivo de los asuntos en trámite ingresados a esta Procuraduría son los procuradores auxiliares, dicha función es otorgada por el procurador conforme a lo que establece el reglamento de la institución y las facultades que tiene para delegar actividades al personal a su cargo.*

**3. ¿Cuál es la forma o mecanismo primario (es decir, único o más usado en la práctica) mediante el cual la institución ha llegado a la contabilización del número**



**global de conflictos individuales que se consideraron concluidos, dando por terminado el trámite del correspondiente expediente?**

**Mediante captura de datos en sistemas de gestión de expedientes, en específico el mecanismo contable e identificación de los asuntos concluidos de la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo se concentran en la base de datos de Excel interna de la institución.**

**3.1. Sobre la contabilización de casos concluidos, ¿en qué tipo de agentes o funcionarios recayó la tarea de realizar el conteo respectivo, sea que dicha labor se le(s) haya asignado por reglamentación o simple práctica interna?**

**Con referencia al servidor público encargado de llevar a cabo el conteo respectivo de los casos concluidos a esta Procuraduría es un analista especializado, dicha función es otorgada por el procurador de manera interna y conforme a las facultades que tiene para delegar actividades al personal a su cargo.**

**PREGUNTAS DE GRADO DE USO DE MECANISMOS PRIMARIOS DE CONTABILIZACIÓN DE ALTERNATIVAS**

**4. En la práctica cotidiana, ¿qué tanto realmente se usaron el o los mecanismos de contabilización primarios antes reportados?**

**Siempre, esto con el objetivo de mantener una organización y contar con un sistema interno de los asuntos que se atienden a través de la Procuraduría y sus procuradores auxiliares.**

**5. En la práctica, ¿cuáles podrían enumerarse como los principales motivos por los que los mecanismos primarios antes reportados pueden llegar a no usarse en algunas ocasiones y/o por algunos de los funcionarios?**

**I. en caso de una falla del subministro eléctrico del edificio de la institución.**

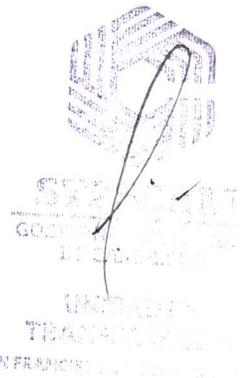
**II. En caso de suspensión de labores por fuerza de causa mayor, emergencia sanitaria o contingencia.**

**6. ¿Existe algún otro método o forma de contabilización, además de lo reportado anteriormente, que se use de forma simultánea, en paralelo, para contabilizar el número de conflictos individuales que ingresaron, que se encontraban en trámite o que se consideraron concluidos?**

**Si, el conteo de los expedientes físicos que obren en los archivos de la procuraduría.**

**7. ¿Existe alguna forma o mecanismo mediante el cual la institución está en posibilidad de contabilizar el número global de conflictos individuales y procedimientos para procesales que específicamente se han ingresado al Archivo General de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo?**

**Sí, ya que se encuentran identificados en distintos tipos de asuntos y/o procedimientos laborales.**





**PRECISIONES FINALES**

**8. ¿Considera que hay alguna aclaración, comentario o precisión adicional que sea conveniente comunicar a efecto de permitir un mejor entendimiento sobre la forma en que la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo de Campeche ha implementado prácticas de contabilización de procedimientos laborales de naturaleza individual, contenciosa y no contenciosa, en los últimos doce meses?**

No.

(SIC).

2. Se da contestación a su solicitud de información.

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche da atención a la solicitud de información en los términos del considerado primero y segundo de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Queda enterado que de acuerdo con lo que establecen los artículos 147, 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en caso de no estar en conformidad con la resolución administrativa emitida, podrá interponer recursos de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la entrega, en la dirección electrónica [www.cotaipex.org.mx](http://www.cotaipex.org.mx) o de manera directa en las instalaciones de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche ubicada en la Avenida Héroes de Nacozari número 220, Colonia Ampliación 4 Caminos, entre calle Tacubaya y Avenida José López Portillo, San Francisco de Campeche, Campeche o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, en Avenida Maestros Campechanos, número 586, planta alta. Con código postal: 24095. En la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución vía Sistema de Información Electrónica INFOMEX, a la dirección electrónica <http://www.infomex.campeche.gob.mx> y <http://www.plataformadetransparencia.org.mx> tal y como quedo asentado en el acuse de su solicitud.

**ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL C. GUILLERMO IGNACIO DE LA PAZ TUN, RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**